



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2022-00118-00

Socorro, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del demandante, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, con radicación 2022-00118-00, en escrito que antecede, solicita el retiro de la demanda, por pago de la obligación por parte del demandado, señala que:

“...**OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.112.233, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 238.184 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 15 No. 15-44 de la ciudad del socorro correo electrónico [oskarsolucionesjuridicas@gmail.com](mailto:oskarsolucionesjuridicas@gmail.com), obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicitamos el retiro de la demanda.

Lo anterior, obedece a Que la parte demandante, han llegado a un acuerdo con la parte demandada, donde se canceló toda la obligación demandada, en consecuencia optamos por ejercer la facultad legal que otorga el artículo 92 del C.G.P.

En este sentido, solicitamos sean levantada las medidas decretadas y no condenar en costas a ninguna de las partes, tal como se acordó en el acta adjunta...”

Se allego al proceso el Acta de Pago y Terminación del Proceso, en el que se dejó consignado:

“...Entre los suscritos a saber: de una parte, **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO** persona natural, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 91112541, Domiciliado y residente en la Finca el recreo vereda



la Honda Socorro, celular 3174423887, dirección electrónica [carloshernandocala1228@gmail.com](mailto:carloshernandocala1228@gmail.com), y el señor NED DORANCE BERMUDEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 1101682619 domiciliado y residente en la Calle 18 # 15 – 25 apartamento 401 Socorro, con dirección electrónica [dorancebermudez1918@gmail.com](mailto:dorancebermudez1918@gmail.com), quienes actúan en nombre propio; acordamos dar por terminado el proceso ejecutivo de radicado No. 2022-000118 el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro.

Lo anterior atendiendo que el demandado NED DORANCE BERMUDEZ MORENO ha cancelado la totalidad del dinero contenido en los títulos No. LC-2111 5333595 de fecha 13 de febrero de 2021 y LC-21114256410 de fecha 17 de noviembre de 2021, junto con sus intereses, de plazos, mora, capital y costas procesales.

Las partes firmantes se declaran a paz y salvo por todo concepto y/u obligación que pudiera nacer del trámite procesal antes mencionado.”

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento de pago a favor de **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, en estos términos:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, a favor del **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar al ejecutante las siguientes sumas:

- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$92.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses de plazo causados desde el día 14 de enero de 2021 y hasta el 13 de enero de 2022 y por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, a partir del 14 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación personal, junto con los intereses de plazo causados desde el 17 de noviembre de 2021, y hasta el 17 de marzo de 2022, y por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas del proceso, las que se liquidaran en su oportunidad.



**SEGUNDO:** Dese a esta demanda el trámite indicado en el artículo 430 y S.S. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole, que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**QUINTO:** Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

**SEXTO:** Téngase al Dr. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA, abogado portador de la C.C. No. 91.112.233 expedida en el Socorro y T.P. No. 238.184 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.”

A la fecha no aparece constancia de que se hubiera notificado el demandado.

## MEDIDAS CAUTELARES

Por auto de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós (2022), se decretó el embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado.

- El Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con el de folio de matrícula inmobiliaria número 321-56417 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio que está ubicado en la vereda Bariri del Municipio del Socorro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignado en la escritura Publica No. 1188 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Primera del Socorro.
- El Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con el de folio de matrícula inmobiliaria número 321-56418 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio que está ubicado en la vereda Bariri del Municipio del Socorro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignado en la escritura Publica No. 1188 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Primera del Socorro.



La medida fue debidamente registrada en los folios de matrícula respectivos, 321-56417 y 321-56418.

En este estado, el apoderado del ejecutante, solicita el retiro de la demanda, por pago total de la obligación y que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 92 del Código General del Proceso, señala:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ...”*

Este Despacho considera procedente la anterior solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, por cuanto no se ha notificado al demandado, y no se ha terminado se practicar las medidas cautelares, en consecuencia, se dispondrá el retiro de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, y no se dispondrá la devolución de los anexos por cuanto la demanda se presentó de manera electrónica; y sin condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.- AUTORIZAR** el retiro de la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantado por **CARLOS HERNANDO CALA CASTILLO**, en contra de **NED DORANCE BERMUDEZ MORENO**, con radicación 2022-00118-00, tal como lo pide la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.- ORDENAR** la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre los siguientes bienes, así:



- El Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con el de folio de matrícula inmobiliaria número 321-56417 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio que está ubicado en la vereda Bariri del Municipio del Socorro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignado en la escritura Publica No. 1188 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Primera del Socorro.
- El Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con el de folio de matrícula inmobiliaria número 321-56418 de la oficina de instrumentos públicos de Socorro, predio que está ubicado en la vereda Bariri del Municipio del Socorro, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignado en la escritura Publica No. 1188 del 06 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria Primera del Socorro.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 870 del 20 de octubre de 2022**. Líbrese el oficio respectivo.

**3º.-** Se ordena el archivo del presente proceso, previas las constancias en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**